

en este Convenio) y al cociente que resulte se le aplicará el recargo correspondiente, citado en los tres primeros puntos.

Además, a cada hora extraordinaria, se le incrementará el importe correspondiente de prima a la producción.

ANEXO NUMERO 3

Valor antigüedades

TRIENIOS

Categorías	Valor mensual
Jefe de 2.ª Administrativo	445
Oficial de 1.ª Administrativo	405
Oficial de 2.ª Administrativo	375
Auxiliar Administrativo	345
Agente de ventas	405
Delineante proyectista	445
Delineante de 1.ª	445
Analista de ordenador	445
Programador de ordenador	405
Operador de ordenador	400
Perforista	360
Jefe de almacén	390
Oficial de 1.ª almacén	350
Mozo o Peón	345
Chófer	375
Cobrador	345
Ordenanza	345
Telefonista	345
Demostradora	345

Nota: El personal que con anterioridad a 1 de enero de 1977 tenga reconocidas cantidades superiores por antigüedad a las que figuran en esta tabla las diferencias existentes se respetarán, pasándolas a Plus Voluntario, no absorbible.

ANEXO NUMERO 4

Fórmula para el cálculo de la prima

PRIMA INDIRECTA

$$\text{Prima} = P \times 0,43 \times V_p \times F_f \times F_e.$$

- P = Presencia en horas
 0,43 = Factor actividad
 V_p = Valor 100 puntos
 F_f = Factor facturación = 1
 Límites $\begin{cases} 1,05 \\ 0,95 \end{cases}$
 F_e = Factor errores = 1
 Deducción = 0,02 por cada error
 F_f = Facturación mensual

Facturación media prevista

MINISTERIO DE COMERCIO

7035

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Valmeline, S. A.», por Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de incluir en él las importaciones de tejido de pana de algodón 100 por 100.

Ilmo. Sr.: La firma «Valmeline, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de diversos tipos de tejido para exteriores y para forros y la exportación de prendas exteriores de vestir, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de pana de algodón 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Valmeline, S. A.», con domicilio en carretera de Valencia, sin número, Tarragona, por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliado por Orden de 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen, las importaciones de tejido de pana de algodón 100 por 100 (P. A. 58.04.E.1).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), como los de la del 12 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto), siendo de aplicación al tejido que ahora se incluye todo lo dispuesto en el apartado 2.º de la primera de las Ordenes mencionadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7036

ORDEN de 14 de febrero de 1977 por la que se autoriza a don Tomás Manujos Agapito para la pesca de esponjas en la isla de Mallorca.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Tomás Manujos Agapito, con domicilio en Barcelona, calle Homero, número 22, bajo, en la que solicita la correspondiente concesión para dedicarse a la pesca de esponjas en el litoral de la isla de Mallorca (Baleares), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, Abogado del Estado Asesor Jurídico de la Subsecretaría de la Marina Mercante y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», y se considerará caducada, a todos los efectos, por el transcurso de un año sin haber comenzado el concesionario la explotación o por abandono de ésta durante tres años consecutivos.

Segunda.—El concesionario queda obligado al cumplimiento del Reglamento para la Explotación de la Industria Esponjera en España (Real Orden de 5 de febrero de 1906, modificado por Orden ministerial de Comercio de 23 de junio de 1943), Decreto de la Presidencia del Gobierno 2055/1969, de 25 de abril de 1973, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Tercera.—El titular de la concesión solamente queda autorizado para la extracción de esponjas de la especie «Euspongia Officialis», vulgarmente conocida como esponja de baño, quedando excluida toda clase de otras especies marinas, así como dedicarse a la extracción de restos submarinos o arqueológicos.

Cuarta.—Queda prohibida la pesca de esponja en las siguientes zonas del litoral de Mallorca:

- En aguas de la isla de Cabrera.
- En la zona comprendida entre cabo Blanco y Porto-Colón.
- En la zona comprendida entre la costa y la línea que une la punta de la Porraza y la punta Aranol.
- A distancias inferiores a 500 metros de las playas.
- En la zona comprendida por la costa Oeste de la isla Dragonera y una línea paralela a ésta con sondas de 60 metros, por ser caladero de artes de trasmallo durante los meses de marzo a septiembre.
- En los canales de acceso a los puertos.

Quinta.—El concesionario se verá obligado a cumplir los siguientes requisitos:

- Antes del comienzo de la campaña anual de pesca, y con quince días de antelación, solicitará a la autoridad de Marina la revisión de la documentación de sus buceadores, los

cuales deberán estar asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como acreditar disponer de una cámara de descompresión instalada y lista para su funcionamiento.

2.º Que la pesca se realice con los métodos tradicionales (gancho para profundidades de una a cinco brazas, pincho entre cinco y ocho brazas y buzo o buceador autónomo a partir de las ocho brazas). En ningún caso se podrán utilizar artes de arrastre.

3.º Que no interfiera en las zonas tradicionalmente dedicadas a la pesca de la langosta ni aquellas donde se utilicen artes fijas autorizadas.

4.º Trimestralmente remitirá al Instituto Oceanográfico de Palma de Mallorca un ejemplar de esponja de cada una de las especies comerciables, conservado en alcohol de 80º.

Sexta.—El titular de esta concesión justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7037

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Teka Hergom Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cocinas eléctricas y de gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teka Hergom Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de cocinas eléctricas y de gas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Teka Hergom Española, S. A.», con domicilio en Santander, Cajo, 17, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable, laminado en frío, de un grosor inferior a dos milímetros, tipo 18/8 (cromo-níquel) (P. A. 73.15.E.s.b.I.b), y la exportación de cocinas eléctricas mixtas (eléctrica y gas) y de gas, de diversos modelos y tamaños (PP. AA. 85.12. y 73.38).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 108,90 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 8,17 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos porcentajes en peso que de chapa de acero inoxidable de las características descritas contienen los diversos modelos de manufacturas de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a sustituir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales; o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla

de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la selección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de septiembre de 1974 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7038

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Estampaciones Cusam, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y bronce, y la exportación de piezas forjadas, prensadas y estampadas, de latón y bronce.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estampaciones Cusam, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón y bronce, y la exportación de piezas forjadas, prensadas y estampadas, de latón y bronce, solas o formando parte de otras piezas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Estampaciones Cusam, S. A.», con domicilio en calle Mataró, sin número, San Feliú de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de latón (Cu, 57,5-60 por 100; Pb, 1,5-2,5 por 100; Sn, 0,4 por 100 máximo; Fe, 0,4 por 10C máximo; Si, 0,05 por 100 máximo; Al, 0,1 por 100 máximo; Ni, 0,4 por 100 máximo; Mn, 0,3 por 100 máximo, y Zn, resto), de bronce aluminio-manganeso (Al, 9-11 por 100; Fe, 4-6 por 100; Mn, 4-6 por 100, y Cu, resto) y de bronce aluminio-níquel (Al, 9-11 por 100; Fe, 4-6 por 100; Ni, 4-6 por 100, y Cu, resto) (P. A. 74.03.A.2) y la exportación de piezas forjadas, prensadas y estampadas, de latón, de bronce aluminio-manganeso y de